



ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE
MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

GLOSARIO

A continuación se definen algunos términos que serán usados en los presentes estatutos:

Curso: grupo de estudiantes de la carrera de Medicina que, en un determinado período académico, tiene inscrito el mayor porcentaje de sus créditos en cursos propios de un mismo semestre de la malla curricular. Estos grupos corresponden a cada uno de los años de duración mínima del régimen curricular de la carrera de medicina. Aquel alumno que se encuentre inscrito en porcentajes iguales en cursos de dos años de la malla curricular mínima, deberá elegir a qué curso vincularse.

Voto nulo: voto válidamente emitido que no marca preferencia y manifiesta rechazo a todas las alternativas de elección. En los presentes estatutos, el voto nulo sí suma para el cálculo del quórum y, si el número de votos nulos cumple con la cantidad definida como mayoría para una elección, será declarada la alternativa ganadora.

Voto blanco: voto válidamente emitido que no marca preferencia alguna ni manifiesta rechazo por las alternativas de elección. Los votos blancos se suman a los votos de la opción que haya obtenido la primera mayoría. En los presentes estatutos, el voto blanco sí suma para el cálculo del quórum. En caso de que el voto blanco obtenga la primera mayoría en una elección, se declarará como ganadora a la mayoría siguiente.

Abstención: decisión de un votante de no ejercer su derecho a voto. La abstención, por definición, no suma para el cálculo del quórum. Si un quórum establecido no es alcanzado en alguna de las instancias de votación, se determinará que la Escuela se ha abstenido del proceso y, en caso de ser necesario, se definirá como ganadora a la opción “abstención”.

Mayoría simple: en los presentes estatutos se entenderá “mayoría simple” como el sistema de votación en el cual la alternativa ganadora será la que obtenga la mayor cantidad de votos.

Mayoría absoluta: en los presentes estatutos se entenderá “mayoría absoluta” como el sistema de votación en el cual la alternativa ganadora será la que obtenga más del 50% de los votos.

Quórum: en los presentes estatutos se entenderá “quórum” como el porcentaje o número mínimo de votantes que debe participar de una votación (i.e. no se abstenga) para que ésta sea considerada válida.

Votación representativa: mecanismo de votación en el que cada delegado de curso vota abiertamente por la moción que considere que representa mejor la opinión de los estudiantes de su curso. El voto representativo no requiere que el Delegado de Curso realice una consulta a los miembros de su curso, y, en caso de hacerla, ésta sólo sirve como un estimador, teniendo siempre el delegado la libertad de votar lo que estime conveniente.

Votación directa: mecanismo de votación en el que los votantes ejercen su derecho a voto de forma directa, en oposición al voto representativo. En los presentes estatutos existen dos mecanismos de votación directa: la Consulta Formal y el Plebiscito.

Consulta Formal: mecanismo de votación directa en el que el voto de los alumnos de cada curso, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, es emitido por cada alumno y recogido por los delegados respectivos, para luego ser incluido en el conteo de votos realizado en el Consejo de Delegados.

Plebiscito: mecanismo de votación directa en el que el voto de los alumnos de la Escuela es emitido por cada alumno directamente, sin mediar intermediarios, y que luego es incluido en el conteo de votos realizado por el TRICEL. En los presentes estatutos se contemplan dos formas de plebiscito: plebiscito por urna y plebiscito electrónico.

I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL CEMUC

Art. 1. Los presentes estatutos del Centro de Estudiantes de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile (CEMUC) se inspiran en los siguientes principios fundamentales:

- a) Creemos en la democracia como el mecanismo de participación y representación que debe regir la convivencia entre los miembros de nuestra Escuela.
- b) Todas las personas merecen un trato igualitario fundado en el respeto y en el reconocimiento de su dignidad, sin distinción alguna por sexo, profesión, labor que desempeñen, creencia religiosa, nivel socioeconómico, apariencia, lugar de origen, etnia, opinión política, orientación sexual, identidad de género, ni ninguna otra característica o preferencia personal.
- c) La comunidad de la Escuela de Medicina debe estar centrada en la integración de los distintos estamentos que la componen (estudiantes, funcionarios, docentes y autoridades). Las actividades y decisiones que tome CEMUC velarán por el respeto y la promoción de dicha integración.
- d) La participación política es parte fundamental del desarrollo integral del hombre. CEMUC, al ser el organismo de representación oficial de los Estudiantes de Medicina de nuestra Escuela, debe velar por la promoción de esta participación y porque ésta se realice dentro de márgenes de transparencia y democracia apropiados.
- e) La responsabilidad social, entendida como la búsqueda de justicia social, compromiso con el bienestar de la comunidad, búsqueda de desarrollo en igualdad de oportunidades, armonía en la convivencia y respeto al medio ambiente, debe ser parte de las preocupaciones de todo estudiante universitario. Más aún, en el caso de los estudiantes de Medicina, consideramos que se requiere una especial atención a las características del sistema de salud en Chile y a la salud de su población, manifestando siempre un compromiso por ser actores fundamentales de su desarrollo justo e igualitario.

Art. 2. Son derechos de todos y cada uno de los estudiantes representados por CEMUC:

- a) El acceso libre e igualitario a los cargos de representación que se establecen en el presente estatuto, tanto para elegir como para ser elegidos, con las excepciones correspondientes, explicitadas todas en este mismo estatuto.
- b) Ser representado fidedignamente en todas y cada una de las instancias en las que los representantes participen.
- c) El derecho a fiscalizar, por los medios propios o a través de los representantes correspondientes, toda actividad realizada por el CEMUC o la gestión de cualquier representante del mismo.
- d) El derecho a la libre asociación y difusión de toda idea.
- e) El derecho a un voto secreto, único, personal e intransferible.
- f) El derecho a informarse de toda actividad que se realice en la escuela.
- g) El derecho a realizar y participar de todas las actividades contempladas en el presente estatuto y de todas aquellas que no lo contravengan.

- h) Los demás derechos que emanen del presente estatuto.

Art. 3. El Centro de Estudiantes de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile (CEMUC) es el órgano representativo de los estudiantes de la Escuela de Medicina. Este está compuesto por:

- I. Comité Ejecutivo.
- II. Consejo de Delegados.

Art. 4. Son representados por el CEMUC, y por tanto adhieren a él, los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile que:

- I. Habiendo sido admitidos como alumnos regulares por la Pontificia Universidad Católica de Chile, siguen el régimen curricular conducente a la obtención del Grado Académico de Licenciado en Medicina o al Título de Médico Cirujano.
- II. Todos los estudiantes que, habiendo sido admitidos como alumnos regulares por la Pontificia Universidad Católica de Chile, siguen el régimen curricular de College cursando “*Major de Ciencias Biomédicas*” Mención Medicina.
- III. No son representados por CEMUC aquellos Estudiantes de Medicina que se encuentren en suspensión de estudios según lo dispuesto por el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Art. 5. Son objetivos y funciones del CEMUC:

- a) Procurar la solución de los problemas concernientes al ámbito universitario, sean estos de índole académica o administrativa, que afecten a aquellos Estudiantes de la Escuela de Medicina explicitados anteriormente.
- b) Brindar apoyo a los estudiantes de Medicina con problemas socioeconómicos que afecten su actividad universitaria.
- c) Representar públicamente a sus miembros.
- d) Impulsar la promoción, la gestión y la organización de actividades junto a estudiantes, docentes y funcionarios, particularmente de la Escuela de Medicina, que tengan como finalidad beneficiar a la comunidad universitaria.
- e) Promover y difundir aquellas actividades orientadas a buscar la formación integral de sus miembros en beneficio del país, contribuyendo así a formar a los estudiantes de medicina como personas aptas para desarrollar sus capacidades dentro de una sociedad libre.
- f) Crear conciencia entre sus miembros de la función social que les cabe en su calidad de estudiantes universitarios al servicio de la nación, manteniendo contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.

Art. 6. Existen órganos colegiados internos y externos al CEMUC:

- I. Internos:
 - a) El Comité Ejecutivo, compuesto por la Directiva y los vocales.

- b) El Consejo de Delegados, compuesto por la Directiva, los Delegados de Curso y él (la) Consejero(a) Territorial.

II. Externos:

- a) El Consejo Académico, compuesto por el Consejero Académico y los Delegados Académicos.
- b) Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) Anual.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) eleccionario.

Art. 7. El CEMUC es un organismo que se encuentra federado a la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (FEUC), y como tal se encarga de representar a los estudiantes ante ella y ante el resto de la comunidad universitaria, procurando establecer un diálogo constante entre la FEUC, los estudiantes representados y los distintos estamentos de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, para toda materia en que entren en conflicto los estatutos de la FEUC con los presentes, serán los estatutos de CEMUC los que rijan el actuar de los estudiantes y sus representantes en el territorio de Medicina.

Art. 8. Los titulares de los órganos del CEMUC no podrán establecer, a nombre del CEMUC, contratos o compromisos que se extiendan por un período superior al de la duración de sus mandatos sin la autorización del Consejo de Delegados.

Art. 9. El CEMUC cuenta con reglamentos que regulan de manera específica aquellas materias establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Delegados podrá establecer nuevos Reglamentos del CEMUC para las materias que él mismo determine pertinente regular.

II. DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CEMUC

De la Directiva del CEMUC

Art. 10. La Directiva del CEMUC es el principal órgano de toma de decisiones políticas del CEMUC.

La Directiva está constituida por el Presidente, el Vicepresidente Interno, el Vicepresidente Externo, el Secretario General, el Secretario Ejecutivo y el Tesorero.

Son objetivos y funciones de la Directiva:

- a) Buscar fiel y diligentemente el cumplimiento de los objetivos y funciones del CEMUC, actuando en conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- b) Representar a todos los estudiantes que cumplan con lo descrito en el artículo 4 de los presentes estatutos tanto en instancias internas de la Escuela y de la Universidad, como

ante la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, y ante asociaciones externas.

- c) Recaudar fondos y administrarlos autónomamente para desarrollar sus actividades.
- d) Designar o destituir a los Vocales.
- e) Fiscalizar la labor de los Vocales, dirigiéndola hacia el cumplimiento de los objetivos propios de cada Vocalía.
- f) Colaborar con la labor del Consejero Académico en términos administrativos.
- g) Designar a uno de sus miembros para constituir al TRICEL eleccionario según lo establecido en el artículo número 66, inciso a de los presentes estatutos.
- h) Presentar al Consejo de Delegados una terna para constituir al TRICEL, según lo dispuesto en el artículo número 66, inciso c de los presentes estatutos.
- i) Rendir el Balance Semestral Público sobre el estado del CEMUC, presentándolo ante el Consejo de Delegados y haciéndolo público y accesible para todos los miembros del CEMUC.

Art. 11. Son requisitos para postular y pertenecer a la Directiva:

- a) Ser representado por el CEMUC según lo descrito en el artículo 4 de los presentes.
- b) No ejercer simultáneamente el cargo de Consejero Académico, el de Delegado de Curso, el de Delegado Académico o el de Vocal.
- c) No ejercer simultáneamente algún cargo de representación estudiantil en la FEUC u otro CCEE/CCAA.
- d) Ejercer un cargo en la coordinación de alguna organización política.

Art. 12. El Presidente del CEMUC es el máximo representante de los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ejerce un rol primeramente político, representando en diversas instituciones internas y externas a la Escuela, y en segundo lugar de coordinación del Comité Ejecutivo y Consejo de Delegados.

Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Representar a los estudiantes adherentes al CEMUC en instancias internas de la Facultad y ante las autoridades de la misma, velando siempre por el bienestar de los estudiantes.
- b) Asistir a los Consejos de Facultad, rigiendo en ellos, en cuanto a las funciones y actitud del Presidente de CEMUC, los Estatutos de la Facultad de Medicina.
- c) Coordinar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo en conjunto con los demás miembros de la directiva.
- d) Presidir el Consejo de Delegados.
- e) Representar a los estudiantes adherentes al CEMUC en las instancias correspondientes de la Federación de Estudiantes (FEUC).
- f) Representar a los estudiantes adherentes al CEMUC en instancias externas a la Universidad según sea requerido.

- g) Entregar, al final de su período, de forma fidedigna y ordenada, toda la información administrativa que pueda requerir la directiva entrante.

Art. 13. El Vicepresidente Interno del CEMUC es responsable de auxiliar al Presidente en la relación con la Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina.

Son funciones específicas del Vicepresidente Interno:

- a) Coordinar el funcionamiento de las Vocalías.
- b) Fiscalizar la labor de los Vocales, dirigiéndola hacia el cumplimiento de los objetivos propios de cada Vocalía.
- c) Revisar en Marzo de cada año los Estatutos del CEMUC, solicitando su actualización al Consejo de Delegados de ser esto necesario.
- d) Subrogar al Presidente en todas sus funciones en caso de que éste no pueda ejercer temporalmente su cargo o sucederle si éste cesa sus funciones anticipadamente.
- e) Asistir al Consejo Académico de CEMUC o asignar a algún miembro de la directiva que lo haga en caso de no poder asistir a dicha instancia, para así actuar como un canal entre este organismo y el resto de la Directiva.
- f) Ser el canal directo de las Vocalías con la Directiva y el Consejo de Delegados.
- g) Ser el encargado y presidente de la Comisión de Reforma de Estatutos según lo descrito en el artículo 98.

Art. 14. El Vicepresidente Externo del CEMUC es responsable de auxiliar al Presidente en la labor de entablar y supervisar las relaciones del CEMUC con particulares e instituciones externas a la Escuela de Medicina.

Son funciones específicas del Vicepresidente Externo:

- a) Auxiliar al Presidente en la labor de entablar relaciones con la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus Centros de Estudiantes/Alumnos.
- b) Ser el representante del CEMUC ante la Asociación de Estudiantes de Medicina de Chile (ASEMECH).
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de la vocalía de RREE.
- d) Revisar en marzo de cada año los reglamentos referidos a votaciones del CEMUC frente a instituciones externas, solicitando su actualización al Consejo de Delegados de ser necesario.

Art. 15. El Secretario General del CEMUC debe actuar como Ministro de Fe del CEMUC, entendiéndose esta función como el deber de testificar en forma válida, verídica y actualizada la actividad (en todas sus formas) del Centro de Estudiantes. Es su responsabilidad sancionar la validez y calidad de un acto de cualquiera de los órganos que forman parte del CEMUC.

Son funciones específicas del Secretario General:

- a) Firmar los documentos públicos emitidos por el CEMUC, para validarlos.
- b) Llevar el Acta Oficial de las reuniones del Consejo de Delegados.

- c) Elaborar en regularidad mensual una cuenta pública, para ser presentada en la sesión ordinaria del Consejo de Delegados.
- d) Elaborar el Balance Semestral y Anual Público del CEMUC.
- e) Encargarse del cuidado y de la actualización de los archivos del CEMUC.
- f) Ser el encargado de dirigir la Vocalía de Difusión, velando por una comunicación adecuada entre el CEMUC y la Escuela, además de preocuparse de todos los medios de comunicación del CEMUC.

Art. 16. El Tesorero del CEMUC es el responsable de recaudar, administrar y llevar cuenta de los fondos y deudas del CEMUC, actuando como contralor financiero de las actividades desarrolladas por los órganos del CEMUC, siendo además su misión aportar en la logística de cada actividad a realizar.

Son funciones específicas del Tesorero:

- a) Presentar el Presupuesto del CEMUC al Consejo de Delegados dentro de los primeros veinte días hábiles a partir del inicio de clases.
- b) Elaborar el aspecto financiero del Balance Semestral Público del CEMUC al final de cada semestre.
- c) Buscar auspicios para la recaudación de fondos anuales y/o específicos para cada actividad.
- d) Supervisar que en cada actividad se contemplen los elementos materiales y logísticos esenciales para que éstas puedan ser llevadas a cabo.

Art. 17. El Secretario Ejecutivo es el miembro de la directiva encargado de cooperar con el Vicepresidente Interno en la coordinación de las Vocalías, asesorar al Tesorero en la búsqueda de auspicios para las actividades del CEMUC y desarrollar las tareas ejecutivas que le sean encomendadas por los otros miembros de la directiva.

Son funciones específicas del Secretario Ejecutivo:

- a) Ser coordinador del trabajo de las vocalías y velar por la realización de sus proyectos junto al Vicepresidente Interno, siendo ambos el canal de comunicación de los vocales con la directiva e inter-vocalías.
- b) Elaborar el Calendario de Actividades Oficiales del CEMUC. Debiendo presentar éste una coherencia con los calendarios de la facultad, federación y otras agrupaciones, privilegiando sobre estas las actividades propuestas por el comité ejecutivo.
- c) Asesorar al Tesorero y al equipo de finanzas en sus tareas y velar por el uso responsable de los recursos en las actividades de las distintas vocalías.
- d) Ser responsable de impulsar y llevar a cabo el proceso de Fondos Concursables (FFCC) de CEMUC según lo estipulado en las bases propias de éstos.
- e) Desarrollar un diálogo constante con la administración del campus, la unidad de gestión de la Facultad, la DAE y otras entidades, velando y asegurando los espacios e infraestructura de la Universidad para la realización de las actividades del CEMUC.

Art. 18. En caso de vacancia en los cargos de Vicepresidente Externo, Secretario General, Secretario Ejecutivo o Tesorero, los miembros restantes de la Directiva deberán designar por unanimidad a un miembro del Comité Ejecutivo para ocupar el cargo vacante. El plazo para designar a él o los nuevos miembros de la Directiva no deberá ser superior a diez días hábiles a partir del momento en que el o los miembros anteriores dejen su cargo.

De no haber designación en el plazo establecido en el inciso anterior, será el Consejo de Delegados quien designe a él o los reemplazantes, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en un plazo no superior a diez días hábiles.

Art. 19. Si cesaran anticipada y simultáneamente en sus cargos todos los miembros de la Directiva del CEMUC, se conformará una Mesa Directiva del mismo modo y con las mismas regulaciones que se han estipulado en el artículo 88, pero sin participación de miembros de la Directiva saliente.

De las Vocalías del CEMUC

Art. 20. Las Vocalías del CEMUC son órganos encargados de la gestión técnica de tareas específicas orientadas a cumplir con las funciones y alcanzar los objetivos del CEMUC.

Son objetivos y funciones de las Vocalías:

- a) Contribuir al desarrollo de actividades que beneficien a la Comunidad de la Escuela de Medicina.
- b) Funcionar en forma constante, promoviendo y realizando actividades relacionadas con su naturaleza específica.
- c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo del CEMUC su Calendario de Trabajo, así como las distintas actividades en desarrollo o por desarrollarse, tanto de Medicina, como de la Universidad o externas a ella.
- d) Recaudar fondos destinados al cumplimiento de sus funciones en particular, y de las funciones del Comité Ejecutivo en general.

Art. 21. Son requisitos para ejercer el cargo de Vocal:

- a) Ser, según lo establecido en el artículo 4, representado por CEMUC.
- b) No estar en ejercicio de otro cargo del Comité Ejecutivo, del Consejo de Delegados, o del Consejo Académico.

Art. 22. Los Vocales están encargados de ejercer la dirección de las Vocalías, y serán responsables de su gestión frente a la Directiva.

Los Vocales serán designados con el acuerdo unánime de la Directiva y permanecerán en su cargo hasta el fin del mandato de la Directiva que los designó. En caso de cese anticipado en sus funciones, la Directiva designará por unanimidad a él o los nuevos Vocales dentro de un plazo no superior a diez días hábiles.

Los Vocales podrán ser destituidos con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Directiva. En caso de empate, será el Presidente del CEMUC quien dirima.

Son funciones de los Vocales:

- a) Coordinar y evaluar el trabajo de los encargados de proyectos de sus respectivas Vocalías.
- b) Representar a su respectiva Vocalía frente a la Directiva y al Consejo de Delegados.
- c) Garantizar la libre participación de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina en las actividades de su Vocalía.
- d) Coordinar su gestión con la labor de los otros Vocales.

Art. 23. Existirán nueve Vocalías:

- a) Responsabilidad Social
- b) Bienestar
- c) Difusión
- d) Cultura
- e) Deportes
- f) Formación
- g) Relaciones Exteriores
- h) Vida de Escuela
- i) Finanzas

Art. 24. Serán funciones de la Vocalía de Responsabilidad Social:

- a) Generar espacios para la creación de nuevas actividades de acción social, que provengan desde los alumnos y sean apoyados por la vocalía.
- b) Potenciar las actividades de acción social, fomentando la formación de líderes, cooperando en la consecución de recursos y colaborando con la difusión de estas mismas.
- c) Fomentar la integración de funcionarios a la vida de escuela.
- d) Crear instancias de conocimiento y discusión de temas relacionados con la responsabilidad social.
- e) Generar y fomentar la creación de redes sociales, tanto informándose acerca de los planes de acción de organismos con fines similares como sostener reuniones con estos mismos, a fin de buscar vías para potenciar el trabajo de la Vocalía e insertar de mejor manera los proyectos canalizados por ésta en la sociedad y ambiente universitario.
- f) Generar charlas de temas de contingencia nacional y universitaria, de manera de promover las instancias de discusión a nivel de la escuela.

Art. 25. Serán funciones de la Vocalía de Bienestar:

- a) Velar e informar por el correcto funcionamiento de los servicios a los que tienen derecho los Estudiantes en la Escuela.

- b) Buscar activamente maneras de mejorar la estadía de los Estudiantes de Medicina en la Escuela.
- c) Sondar de manera periódica la opinión de los Estudiantes sobre problemas que puedan surgir en materias de Bienestar e Infraestructura.
- d) Junto al Asistente Social de la Dirección de la Escuela de Medicina, administrar el Fondo Solidario, otorgando los beneficios pertinentes, recaudando y manejando los recursos y rindiendo, al finalizar su gestión, una cuenta a los socios del Fondo Solidario y a las autoridades correspondientes.

Art. 26. Serán funciones de la Vocalía de Difusión:

- a) Informar de las actividades desarrolladas por el resto de los órganos del CEMUC a la Escuela de Medicina.
- b) Mantener en línea y en constante actualización el sitio público en Internet del CEMUC.
- c) Publicar, al menos una vez al mes, a través de la página web oficial de CEMUC o cualquier otro medio oficial que se estime conveniente, información relevante que sirva como canal de comunicación y expresión, tanto de los órganos del CEMUC como de los Estudiantes.
- d) Publicar periódicamente el acta de los consejos de delegados, balance público y calendario de actividades en la página web oficial del CEMUC.

Art. 27. Serán funciones de la Vocalía de Cultura:

- a) Desarrollar y fomentar actividades que contribuyan al enriquecimiento cultural de alumnos, funcionarios y docentes de la escuela de medicina.
- b) Buscar instancias de formación en áreas de índole cultural para los estudiantes.
- c) Difundir eventos culturales que se desarrollen dentro y fuera de la universidad.
- d) Fomentar el desarrollo y reconocimiento de los artistas de la escuela.
- e) Contribuir al desarrollo integral del estudiante mediante actividades que lo saquen de su rutina.

Art. 28. Serán funciones de la Vocalía de Deportes:

- a) Organizar y fomentar de manera constante entre los Estudiantes actividades deportivas y recreativas incluyendo a docentes y funcionarios
- b) Mantener Selecciones de la Escuela en distintas disciplinas deportivas, a cargo de un Jefe de Área.
- c) Organizar campeonatos deportivos dentro y fuera de la Escuela.
- d) Promover la participación de los estudiantes de medicina en los Juegos Interescuelas de Medicina (JIM), y procurar establecer la comisión a cargo de los mismos.
- e) Hacerse cargo del cuidado de los implementos deportivos propiedad del CEMUC.

Art. 29. Serán funciones de la Vocalía de Formación:

- a) Velar por la formación integral de los estudiantes basándose en un equilibrio entre el perfil del estudiante real e ideal.
- b) Recoger la opinión de los estudiantes, analizarla, proponer actividades y ayudar en la ejecución de éstas. Esto en relación tanto a lo académico como a otras áreas de la formación personal.
- c) Evaluar las actividades organizadas por CEMUC y analizar si se logran los objetivos planteados para ella.
- d) Velar por la orientación y formación profesional de los estudiantes.
- e) Apoyar al Secretario Ejecutivo en su rol de velar por el buen funcionamiento y organización interna de CEMUC.

Art. 30. Serán funciones de la Vocalía de Relaciones Exteriores:

- a) Traer información a los estudiantes de lo que ocurre fuera de la Escuela y mantenerla actualizada (entiéndase temas de la Universidad, de otros estudiantes de medicina, actualidad nacional y de interés general), mediante el desarrollo de un fuerte Rol Comunicacional.
- b) Velar por un diálogo constante, activo y fluido entre los alumnos de la Escuela y otros estudiantes de la Universidad, a través de la FEUC y los otros CCAA/CCEE y otras Escuelas de Medicina, a través de la ASEMECH e IFMSA.
- c) Organización de Charlas, Foros, Tertulias o Debates que tengan como fin informar y/o ser espacios de reflexión en torno a un tema de actualidad.
- d) Ser un equipo de trabajo que apoye las labores del Vicepresidente Externo.
- e) Entregar información sobre beneficios, documentos necesarios e información relevante en general a aquellos Estudiantes que desean participar en un programa de intercambio estudiantil al extranjero

Art. 31. Serán funciones de la Vocalía de Vida de Escuela:

- a) Organizar actividades recreativas de carácter festivo destinadas al esparcimiento de los Estudiantes de Medicina.
- b) Organizar actividades de dispersión de manera regular, que permitan a los alumnos aprovechar las oportunidades para generar una mejor y constante vida de escuela.
- c) Procurar la difusión de dichas actividades con miras a la obtención de recursos financieros para uso del CEMUC.
- d) Organizar en conjunto a otras vocalías, actividades que permitan la obtención de recursos financieros para llevar a cabo la realización de proyectos estudiantiles, que no son propios del Centro de Estudiantes.
- e) Establecer los contactos necesarios con otras organizaciones estudiantiles o de otra índole, para el desarrollo de tales actividades.
- f) Dar una recepción adecuada y cordial a los nuevos estudiantes de Medicina, organizando eventos destinados a su esparcimiento e integración a la Escuela.

Art 32. Serán funciones de la Vocalía de Finanzas:

- a) Apoyar la labor del Tesorero y del Secretario Ejecutivo en la recaudación de fondos para los proyectos del CEMUC.
- b) Gestionar junto al Tesorero y al Secretario Ejecutivo la adjudicación de auspicios para las distintas actividades del CEMUC.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales entre CEMUC y otras entidades.
- d) Fomentar la postulación a Fondos Concursables de los distintos proyectos del CEMUC.
- e) Planificar el financiamiento de las iniciativas del año a partir de las necesidades de cada vocalía, de acuerdo a sus proyecciones y necesidades financieras, manteniendo un diálogo fluido con cada una de ellas.
- f) Apoyar al Tesorero en la rendición de cuentas mensual del CEMUC.
- g) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la difusión de plazos, requisitos o cualquier otra característica, de los Fondos Concursables de CEMUC.

III. DEL CONSEJERO ACADÉMICO DEL CEMUC

Art. 33. Son requisitos para postular y ser Consejero Académico:

- a) Ser representado por el CEMUC y adherir a él según lo establecido en el artículo 4 de los presentes.
- b) No ejercer simultáneamente algún cargo en el Comité Ejecutivo, el cargo de Delegado de Curso o el de Delegado Académico.
- c) No ejercer simultáneamente algún cargo de representación estudiantil en la FEUC u otro CCEE/CCAA.
- d) Ejercer un cargo en la coordinación de alguna organización política.

Art. 34. El Consejero Académico del CEMUC es el principal representante, en asuntos de índole académica, de los Estudiantes de Medicina ante la Escuela de Medicina.

Son funciones y objetivos del Consejero Académico:

- a) Representar a los Estudiantes de Medicina en instancias de organización curricular de la carrera.
- b) Contribuir a solucionar problemas de índole académica que aquejen a los estudiantes.
- c) Velar por la calidad de la entrega docente a los estudiantes.
- d) Generar y promover actividades entre estudiantes, docentes y funcionarios orientadas al mejoramiento, en términos académicos, de la carrera de Medicina.
- e) Realizar Cuenta Pública de sus actividades y del cumplimiento de sus funciones en el Balance Semestral Público del CEMUC y al finalizar su mandato.
- f) Convocar el Consejo Académico semestral con al menos 4 días de anticipación, enviando la tabla de temas a tratar a los Delegados Académicos y Vicepresidente Interno.

- g) Presidir el Consejo Académico.
- h) Convocar Consejos Académicos extraordinarios, con un mínimo de 24 horas de anticipación.
- i) Confeccionar el acta oficial del Consejo Académico y publicarla en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En el caso de que el Consejero Académico no se encuentre en el Consejo Académico, el presidente elegido para dirigir la sesión deberá confeccionar el acta oficial.
- j) Determinar en cada instancia si el Consejo Académico sesionará de forma abierta a la Escuela de Medicina, según los temas a tratar. En el caso de que se sea así, el Consejero deberá realizar la difusión correspondiente a la Escuela con fecha, horario y lugar de encuentro.
- k) Representar a los Estudiantes de Medicina ante la Federación, el Consejero Superior y los demás Consejeros Académicos en las materias de esta índole.
- l) Al finalizar su mandato, deberá entregar de manera ordenada y fidedigna toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión a su sucesor.

Art. 35. Si el Consejero Académico cesara anticipadamente en sus funciones, será reemplazado interinamente por un miembro del Consejo Académico, elegido con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Delegados.

El plazo para elegir al Consejero Académico Interino no deberá ser superior a diez días hábiles a partir del cese de funciones del Consejero Académico.

El Consejero Académico Interino se mantendrá en el cargo hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

IV. DEL CONSEJERO TERRITORIAL DE MEDICINA

Art. 36. Es requisito para ser Consejero Territorial de la Escuela de Medicina:

- a) Ser un estudiante que, según el artículo 4 de los presentes, adhiera al CEMUC.
- b) No ejercer simultáneamente algún cargo en el Comité Ejecutivo, Consejo de Delegados o Consejo Académico del CEMUC.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos para el cargo en los estatutos vigentes de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Art. 37. Son funciones y responsabilidades del Consejero Territorial de Medicina:

- a) Representar a los estudiantes de la Escuela de Medicina en el Consejo Ejecutivo de la Federación.
- b) Asistir a los Consejos de Federación ejerciendo su derecho a voto y, en los casos que los estatutos de la FEUC así lo establezcan, hacerlo por medio de la entrega de actas redactadas por algún miembro de la Directiva del CEMUC.

- c) Participar de los Consejos de Delegados del CEMUC, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Su asistencia será parte del quórum de sesión de dicho Consejo.
- d) Rendir cuenta de sus funciones ante el Consejo de Delegados de forma semestral.

Art. 38. En caso del cese anticipado de las funciones del Consejero Territorial, se deberá proceder según lo establecidos en los estatutos vigentes de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica (FEUC).

V. DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEL CEMUC

De los Delegados de Curso

Art. 39. Son requisitos para ser Delegado de Curso:

- a) Ser representado por CEMUC.
- b) Pertenecer al curso al que se representa.
- c) No desempeñar simultáneamente un cargo en el Comité Ejecutivo ni ser Delegado Académico.

Art. 40. Los Delegados de Curso son los representantes políticos de cada curso de la carrera de Medicina ante el Consejo de Delegados.

Existirán dos Delegados de Curso por cada curso de la carrera.

Son funciones del Delegado de Curso:

- a) Representar fidedignamente a parte o a la totalidad de su curso ante el Comité Ejecutivo del CEMUC, siendo el principal canal de comunicación entre sus compañeros de curso y los miembros de dicho comité.
- b) Buscar la solución de problemas de índole no académica que afecten a una parte o a la totalidad de su curso.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados, o designar a un mandatario que le represente en las mismas. Este mandatario debe cumplir con los requisitos del artículo 39.
- d) Dar a su respectivo curso cuenta pública y detallada de su gestión en forma semestral.
- e) Comunicar a su respectivo curso las determinaciones alcanzadas en el Consejo de Delegados en un plazo no superior a dos días hábiles.
- f) Compilar la lista oficial de su curso dentro de los primeros veinte días hábiles de cada semestre académico.
- g) Entregar una copia de la lista oficial de su curso al Secretario General del CEMUC o al TRICEL si éstos lo solicitan.

Del Funcionamiento del Consejo de Delegados del CEMUC

Art. 41. El Consejo de Delegados del CEMUC es el principal órgano de representación política de los miembros del CEMUC.

El Consejo de Delegados está conformado por los Delegados de Curso, la Directiva del CEMUC y el Consejero Territorial.

Son funciones y objetivos del Consejo de Delegados:

- a) Buscar la solución de problemas de índole no académica que afecten a una parte o a la totalidad de los estudiantes de la Escuela de Medicina.
- b) Fiscalizar la gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Enmendar los reglamentos vigentes del CEMUC o generar nuevos reglamentos de ser esto necesario, según lo estipulado en el título VIII de los presentes estatutos.
- d) Someter a votación entre sus miembros las propuestas o mociones entregadas por la directiva, o llevar las mismas a otros sistemas de elección democrática según lo establecido en el artículo 48.
- e) Ratificar, por mayoría absoluta de los votos favorables, al Consejero Académico Interino de acuerdo a lo descrito en el artículo número 35 de los presentes Estatutos.
- f) Llamar a la constitución del TRICEL anual y del TRICEL eleccionario según lo establecido en el Título VII de los presentes estatutos.
- g) Elegir entre los Delegados de Curso a un representante para conformar al TRICEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo número 66, inciso b de los presentes estatutos.
- h) Elegir a un estudiante de entre la terna presentada por la directiva para conformar al TRICEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo número 66, inciso c de los presentes estatutos.

Art. 42. El Presidente del CEMUC será, por derecho propio, Presidente del Consejo de Delegados. En caso de encontrarse impedido para ejercer dicha función, le subrogará el Vicepresidente Interno. De encontrarse ambos impedidos, el Consejo de Delegados deberá designar a un presidente subrogante de entre sus miembros presentes.

Art. 43. El Consejo de Delegados sesionará en forma ordinaria una vez al mes. La citación a cada sesión ordinaria deberá incluir la tabla a tratar y las horas de inicio y término de la reunión. Dicha citación deberá realizarse con al menos cuatro días de anticipación.

El Consejo de Delegados podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Presidente del Consejo de Delegados, por un tercio de los miembros del mismo consejo, o por al menos tres de los cinco miembros de la directiva. Esta citación deberá realizarse con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 44. Las sesiones del Consejo de Delegados serán públicas. Las personas presentes que no pertenezcan al Consejo de Delegados solo tendrán derecho a voz.

Si el Consejo de Delegados estima inadecuada la presencia o la conducta de alguna persona ajena a él, podrá expulsarla de la sesión. Esta expulsión deberá ser fundamentada y contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes del consejo.

Art. 45. El Secretario General del CEMUC deberá llevar acta del desarrollo de la sesión, la cual deberá ser de acceso público para todos los estudiantes representados por el CEMUC en un plazo no superior a tres días hábiles. En el acta deberán consignarse los nombres de los miembros del consejo presentes, y su postura o voto en cada discusión, así como los principales incidentes de la sesión.

De no encontrarse presente el Secretario General, la tarea de llevar acta se asignará a un voluntario. De no haber voluntario, la tarea le corresponderá primero al Vicepresidente Interno del CEMUC. Si éste no se encuentra presente, la tarea le corresponderá a uno de los delegados del curso de menor antigüedad.

Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, por mayoría simple de los miembros del Consejo de Delegados.

Art. 46. El Consejo de Delegados requerirá de un quórum mínimo de nueve miembros para sesionar, estando al menos cuatro séptimos del total del número de cursos del CEMUC representados por al menos un Delegado de Curso.

En caso de votación representativa, la directiva contará con dos votos, que serán comunicados por uno de sus miembros. El voto de la directiva debe definirse tras previo acuerdo de sus miembros y no por decisión unánime del encargado de llevar el voto.

En las decisiones tomadas mediante votación representativa de los delegados, cada curso contará con dos votos, que serán comunicados por el o los Delegados de Curso presentes al momento de la votación. Si alguno o ambos de los Delegados de un Curso no pueden hacerse presente en una votación, uno o ambos podrán delegar los votos de su curso, a través de un poder simple, a un representante que ellos designen. Este representante debe cumplir con las disposiciones del artículo 39.

Art. 47. La votación representativa dentro del Consejo de Delegados se define como el mecanismo de votación en el que cada Delegado de Curso vota abiertamente por la moción que considere que representa mejor la opinión de los estudiantes de su curso. El voto representativo no requiere que el delegado realice una consulta a los miembros de su curso y, en caso de hacerla, ésta sólo sirve como un estimador, teniendo siempre el delegado la libertad de votar lo que estime conveniente.

Las votaciones dentro del Consejo de Delegados son representativas en primera instancia para las siguientes materias:

- a) Interpretaciones y vacíos en los estatutos.
- b) Formación de comisiones (FFCC, reforma y otros).
- c) Declaraciones de Estudiantes de la Escuela de Medicina o declaraciones públicas del CEMUC.

- d) Mociones propuestas por la directiva al Consejo de Delegados relativas a la FEUC, ASEMECH u otras problemáticas internas, con excepción de las mencionadas en el artículo 78.
- e) Elección de representantes para instancias externas (ASEMECH u otros), siempre y cuando esta elección no vaya en contra de los estatutos de la FEUC.
- f) La afiliación o desafiliación del CEMUC a organismos e instituciones de diversa índole.
- g) Destitución miembros de la Directiva o de Consejero Académico según se estipula en el artículo 95.

Éstas se resolverán por mayoría simple, salvo que los presentes estatutos lo dispongan de otra manera. En caso de empate, dirimirá la controversia el Presidente, o el Vicepresidente Interno, o el Presidente subrogante del Consejo de Delegados, en dicho orden.

Las votaciones representativas del Consejo de Delegados se efectuarán a viva voz. Cada Delegado de Curso tendrá la prerrogativa de elegir una alternativa.

La redacción de cada moción a votar en el Consejo de Delegados, deberá ser aprobada con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros y deberá contener, cuando corresponda, exclusivamente las alternativas de aprobación, rechazo o abstención. Esto no aplica para mociones que organismos externos a CEMUC hayan redactado.

La forma de votación debe permitir la manifestación de voto blanco o nulo.

Art. 48. El Consejo de Delegados puede cambiar el mecanismo de votación cuando estime conveniente, con la excepción de los llamados a paro y movilización y la extensión del paro. Para esto es necesario someter a votación representativa el cambio de mecanismo y aprobarlo por mayoría simple de los miembros presentes.

Los mecanismos alternos para la votación del Consejo de Delegados son:

- a) La realización de un plebiscito en la Escuela, comunicándolo al TRICEL anual y desarrollándose éste conforme a los artículos 77 a 81 de los presentes estatutos.
- b) La realización de una Consulta Formal, encargada a los delegados según lo establecido en el artículo 49.
- c) La realización de una Asamblea Vinculante que resuelva la votación de la Escuela.

La redacción de cada moción a votar por cualquiera de estos mecanismos, deberá ser aprobada con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados y deberá contener, cuando corresponda, exclusivamente las alternativas de aprobación o rechazo. Esto no aplica para mociones que organismos externos a CEMUC hayan redactado.

La forma de votación debe permitir la manifestación de voto blanco o nulo.

Art. 49. La votación directa por Consulta Formal se realiza cuando:

- a) Según lo establecido en el artículo 78 a), no es posible realizar un plebiscito en los llamados de movilización o paro.
- b) Conforme al artículo anterior, así lo determina el Consejo de Delegados para otras mociones.

Las votaciones directas del Consejo de Delegados requerirán de una Consulta Formal por parte de los Delegados de Curso a sus respectivos cursos. Solo podrán participar en dicho procedimiento los estudiantes representados por el CEMUC. Para efectos de las votaciones directas se considerará que la directiva NO tiene voto ante el Consejo de Delegados.

La Consulta Formal consiste en que los delegados de curso deberán recolectar los votos de cada miembro del curso que representan que decida participar en la consulta, para luego presentar ante el Consejo de Delegados el número total de votos recibidos para cada alternativa. La cantidad de votos que reciba cada alternativa en cada uno de los cursos será sumada, determinándose como ganadora a aquella que obtenga la mayor cantidad de votos. El resultado será declarado por el Secretario General en el mismo consejo. El quórum de este mecanismo de votación se establece en el artículo 81.

Art. 50. La Asamblea Vinculante es una instancia de encuentro y discusión de los miembros de la Escuela, donde los presentes, de acuerdo a lo estipulado en el este artículo, poseen derecho a palabra y a voto. En conjunto, resolverán la votación, postura u otro por el cual se les ha convocado.

Ésta sólo puede ser convocada por el Consejo de Delegados según lo establecido en el artículo 48 y para las materias enumeradas en el artículo 47.

Al respecto de la Asamblea Vinculante:

- a) Debe ser convocada por lo menos 24 horas antes de la fecha fijada para la misma.
- b) En la sesión del Consejo de Delegados en la que se determine la realización de la Asamblea Vinculante se definirá, mediante mayoría simple, a un miembro del Consejo de Delegados para presidirla.
- c) Quien presida la asamblea tendrá como obligación preparar el tema a discutir, informando durante la asamblea el asunto que llevó a convocarla.
- d) El Secretario General de CEMUC tomará acta de la asamblea, registrará asistencia y será el encargado de regular el orden y la duración de las intervenciones de los presentes, así como también, en su rol de Ministro de Fe, de registrar las votaciones realizadas y procurar que se efectúen de forma transparente y democrática. Si el Secretario General está impedido de asistir a la asamblea, el Consejo de Delegados, mediante mayoría simple, designará a un actuario que ejercerá estas funciones.
- e) Para que la Asamblea Vinculante sea válida se requerirá la asistencia de, al menos, una cantidad de personas equivalente a la del quórum mínimo del Consejo de Delegados, incluyendo de forma obligatoria a quien presidirá la asamblea y al Secretario General de CEMUC o a quien se haya designado en su reemplazo.
- f) La Asamblea Vinculante es abierta a toda la comunidad universitaria de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin distinción. Sin desmedro de lo anterior, el Consejo

de Delegados decidirá explícitamente llamar a participar de la asamblea a los estamentos que estime convenientes y que pertenezcan a la Escuela de Medicina, debiendo como mínimo llamar a los estudiantes representados por CEMUC. Todo miembro de la Escuela de Medicina que sean parte de los estamentos llamados explícitamente a participar de la asamblea por el Consejo de Delegados tiene derecho a voto.

- g) El mecanismo de votación de la asamblea será a viva voz, con mayoría simple. El voto será único, personal e intransferible sin distinción de ningún tipo entre los presentes y debe manifestarse de forma presencial, sin excepción.
- h) El CEMUC será el organismo encargado de comunicar a la comunidad la realización de la Asamblea mediante sus medios de difusión y debe velar por el libre acceso de los estudiantes a los temas a ser tratados en dicha instancia.
- i) Las actas de las asambleas deben ser públicas dentro de tres días hábiles luego de realizada la asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, la Directiva del CEMUC o cualquier estudiante representado por este órgano puede convocar a una asamblea no vinculante (no resolutive) cuando estime conveniente.

Art. 51. Las declaraciones a nombre de los Estudiantes de la Escuela de Medicina UC podrán ser redactadas por cualquier miembro(s) de la Escuela de Medicina UC. La adhesión a ésta debe ser realizada por el Consejo de Delegados en una votación representativa.

Art. 52. La Directiva de CEMUC emitirá dos votos en el Consejo de Delegados en aquellas cuestiones que se resuelvan mediante votación representativa, excluyéndose de cualquier mecanismo de votación directa.

El voto se definirá de forma interna y debe representar a sus seis miembros. El mecanismo que utilizará la directiva para definir su voto será acordado entre sus integrantes.

Este será comunicado por el Presidente durante el Consejo de Delegados o, en su ausencia, por algún otro de sus miembros.

VI. DE LOS DELEGADOS ACADÉMICOS Y DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CEMUC

De los Delegados Académicos

Art. 53. Son requisitos para ser Delegado Académico:

- a) Ser representado por el CEMUC.
- b) Pertenecer al curso al que se representa.
- c) No ejercer simultáneamente un cargo en el Comité Ejecutivo ni ser Delegado de Curso.

Art. 54. Los Delegados Académicos son los representantes en materia académica de cada Curso de la carrera de Medicina ante el Consejo Académico y ante los docentes de su Curso.

Existirán dos Delegados Académicos por cada curso de la carrera.

Son funciones del Delegado Académico:

- a) Representar fidedignamente a parte o a la totalidad de su curso en temas de índole académica, desempeñando la labor de canal de comunicación entre sus compañeros de curso, el Consejero Académico, el Consejo Académico y la Escuela de Medicina con respecto a estas materias.
- b) Pesquisar en su curso problemas relativos a la docencia, con el fin de buscar soluciones mediante el diálogo con los docentes y aquellos estudiantes comprometidos en la situación.
- c) Promover en su curso la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación docente desplegados por parte de la Universidad, la Facultad y la Escuela de Medicina.
- d) En caso de existir un problema académico grave o persistente en su curso, solicitar junto al Consejero Académico una reunión con las autoridades pertinentes de la Escuela.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- f) Comunicar a su curso las determinaciones alcanzadas en el Consejo Académico dentro de un plazo no superior a dos días hábiles.
- g) Dar a su respectivo curso cuenta pública y detallada de su gestión en forma semestral.
- h) Procurar la organización la elección de su sucesor conforme a lo establecido en los artículos 89 a 93.
- i) Realizar solicitud de destitución del Consejero Académico según lo establecido en el artículo 95, exponiendo con claridad las razones y entregándolas por escrito en un Consejo de Delegados Extraordinario. Al menos la mitad de los miembros del Consejo Académico debe estar de acuerdo con dicha petición.

Del Consejo Académico del CEMUC

Art. 55. El Consejo Académico del CEMUC es el principal órgano de representación estudiantil encargado de tratar aquellos temas académicos que afecten a los cursos de la carrera de Medicina.

El Consejo Académico está conformado por el Consejero Académico y los Delegados Académicos, debiendo darse aviso de la fecha y lugar de la sesión también al Vicepresidente Interno del CEMUC.

Son funciones y objetivos del Consejo Académico:

- a) Presentar y discutir problemas generales o puntuales que se hayan manifestado en cada curso o en la totalidad de ellos, relacionados con el área académica, con el fin de solucionarlos.
- b) Evaluar el desempeño docente en cada curso, promoviendo la correcta utilización de los instrumentos de evaluación docente.

- c) Contribuir a perfeccionar la docencia y el perfil de los estudiantes de la carrera de Medicina.
- d) Comunicar a los cursos y autoridades cuáles son las determinaciones del Consejo Académico, mediante acta pública, confeccionada por el Consejero Académico.

Art. 56. El Consejero Académico será por derecho propio Presidente del Consejo Académico. En caso de encontrarse impedido para ejercer su cargo, el Consejo Académico deberá designar, por mayoría simple, a un Presidente subrogante de entre sus miembros presentes.

Art. 57. El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez en cada semestre académico. La citación a cada sesión ordinaria deberá incluir la tabla a tratar y las horas de inicio y término de la reunión. Dicha citación deberá realizarse con al menos cuatro días de anticipación.

El Consejo Académico podrá ser convocado por el Presidente del Consejo Académico o por un tercio de sus integrantes de forma extraordinaria. Esta citación deberá realizarse con al menos 24 horas de anticipación y deberá incluir la tabla a tratar y las horas de inicio y término de la reunión.

Art. 58. Las sesiones del Consejo Académico serán públicas, salvo previo acuerdo unánime entre los miembros del mismo.

Las personas presentes que no pertenezcan al Consejo Académico solo tendrán derecho a voz.

Si el Consejo Académico estima inadecuada la presencia o la conducta de alguna persona ajena a él, podrá expulsarla de la sesión. Esta expulsión deberá ser fundamentada y contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes del consejo.

Art. 59. El Consejo Académico requerirá de un quórum mínimo de seis miembros para sesionar, incluyendo al Presidente, estando al menos cuatro séptimos del total del número de cursos del CEMUC representados por al menos un Delegado Académico.

Las votaciones dentro del Consejo Académico se efectuarán a viva voz y se resolverán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá la controversia el Presidente del Consejo Académico.

Cada miembro del Consejo Académico contará con un voto. Si uno de los miembros del Consejo Académico no puede hacerse presente en una votación, podrá delegar su voto, a través de un poder simple firmado, a un representante que dicho miembro elija. Este representante debe cumplir con los requisitos del artículo 53. El poder simple debe ser entregado al Presidente del Consejo Académico al inicio de la sesión.

VII. DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DEL CEMUC (TRICEL), PROCESOS ELECTORALES, VOTACIONES POPULARES Y PROCEDIMIENTOS DE DESTITUCIÓN

Disposiciones Generales del Voto

Art. 60. En consultas públicas, plebiscitos y elecciones populares convocadas por el CEMUC o sus órganos colegiados, tendrá derecho a sufragio todo estudiante que, acorde al artículo 4 de los presentes estatutos, sea representado por el Centro de Estudiantes de Medicina de la Pontificia Universidad Católica.

Art. 61. El voto debe cumplir con características específicas. El no cumplimiento de éstas llevará a la anulación de las distintas votaciones.

- a) El voto debe ser secreto, tal que los mecanismos permitan que no se pueda asociar un voto particular con quien lo emitió.
- b) El voto debe ser único, de manera que solo es posible emitir UN voto.
- c) El voto debe ser personal, que implica que debe dejarse un registro de la identificación de los alumnos que realicen el escrutinio.
- d) El voto debe ser intransferible, es decir, ningún miembro puede emitir el voto de otro.

Art. 62. Se considerará como voto válidamente emitido todo aquel que cumpla con lo establecido en el artículo anterior y que indique claramente una preferencia, exprese una clara intención de voto nulo, o sea voto en blanco, es decir, sin ningún tipo de marca en las opciones válidas.

El voto en blanco denota participación en el proceso de sufragio, pero ningún tipo de preferencia, y se sumará a los votos de los candidatos o alternativas presentadas que resulten vencedoras.

Se entenderá como voto nulo todo voto que manifieste más de una intención de voto sobre la misma materia, o establezca claramente su preferencia por anular. Este voto será considerado como parte del quórum total necesario para validar el proceso, pero no se sumará a alguna de las alternativas.

La validez de cada voto será determinada por el TRICEL, según lo establecido en el presente artículo.

Disposiciones Generales del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) del CEMUC

Art. 63. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) del CEMUC es el órgano encargado de ordenar y calificar procesos electorales, consultas populares o plebiscitos que involucren a todos los estudiantes representados por el CEMUC.

El llamado a constitución del TRICEL será responsabilidad del Consejo de Delegados.

Art. 64. Los acuerdos, fallos y decisiones tomadas por el TRICEL deberán contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros para ser considerados válidos.

Art. 65. En la práctica existen dos Tribunales Calificadores de Elecciones que cumplen funciones diferentes y son constituidos en momentos y por períodos de tiempo distintos durante el año. Un TRICEL anual y un TRICEL eleccionario.

Art. 66. Ambos TRICEL estarán constituidos por:

- a) Un miembro en funciones del Comité Ejecutivo del CEMUC, designado por consenso de la directiva.
- b) Un Delegado de Curso, designado por el Consejo de Delegados la mayoría absoluta de los votos, sin considerar los votos de la Directiva del CEMUC. En caso de no existir una mayoría absoluta, se deberá proceder a una segunda elección con las dos primeras mayorías relativas, resultando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta.
- c) Un estudiante que, según lo establecido por el artículo 4, sea representado por el CEMUC, y que no pertenezca al Comité Ejecutivo, al Consejo de Delegados o al Consejo Académico. Este estudiante será elegido por mayoría simple entre una terna presentada al Consejo de Delegados por la directiva. Si ninguno de los postulantes cuenta con los votos necesarios, se rechazará la terna, debiendo la directiva presentar una nueva terna y excluyendo de ella a los estudiantes sugeridos en la(s) anterior(es).

Los miembros señalados elegirán entre ellos mismos a un Presidente del TRICEL.

Art. 67. Son funciones y objetivos comunes de los TRICEL:

- a) Convocar a los procesos eleccionarios, fijando públicamente los plazos de comienzo y término de las votaciones.
- b) Determinar la lista de estudiantes con derecho a voto.
- c) Procurar la existencia de una plataforma apta para la votación en cuestión según lo establecido en los artículos 80 y 81.
- d) En caso de realizar una votación presencial con urna, preocuparse de la confección de los votos, el retiro y el escrutinio de los mismos y la constitución y cierre de las mesas.
- e) Garantizar el libre acceso de los Estudiantes de Medicina a la información relativa a los candidatos o las materias a votar.
- f) Proclamar a las listas o candidatos electos, o a la(s) alternativa(s) ganadora(s) y publicar los resultados de las votaciones en un plazo no mayor a 24 horas en caso de no haber Recursos de Reconsideración. En caso contrario, el plazo de entrega de resultados podrá ser pospuesto por un plazo máximo de tres hábiles.
- g) Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye.
- h) Recibir él o los Recursos de Reconsideración que denuncien irregularidades o vicios del proceso electoral y pronunciarse sobre la validez de los mismos, procediendo a la anulación de dicho proceso en caso de votar favorablemente el recurso.

Art. 68. El Recurso de Reconsideración podrá ser presentado por cualquier estudiante que, según el artículo 4, sea representado por el CEMUC, y deberá ser entregado por escrito a un miembro del TRICEL en un plazo no mayor a 24 horas después del fin del proceso electoral, detallando las irregularidades observadas. El documento deberá identificar claramente al estudiante que interpone el Recurso de Reconsideración, así como los datos que faciliten la ubicación de la persona.

De ser aprobado el recurso, el proceso electoral será invalidado y el TRICEL deberá proceder según lo planteado en los artículos 72 y 76.

Del TRICEL anual del CEMUC

Art. 69. Corresponderá al Consejo de Delegados, según lo establecido en el artículo 66, constituir al TRICEL anual a comienzos del año académico. El TRICEL anual entra en funciones luego de ser validado por el Consejo de Delegados y cesa sus funciones en el momento en que el consejo del año siguiente elija a su sucesor.

Art. 70. Son funciones particulares del TRICEL anual:

- a) Convocar a plebiscitos y consultas públicas extraordinarias que comprometan a todos los estudiantes representados por el CEMUC.
- b) Plebiscitar las materias establecidas en el artículo 78.
- c) Plebiscitar las consultas públicas determinadas por el Consejo de Delegados, según lo descrito en los artículos 47 y 48.
- d) Funcionar y sesionar de manera continua a lo largo del año académico.
- e) Procurar el libre acceso a la información previa a la votación mediante las vías que estime convenientes.
- f) Es función del TRICEL determinar si existen las condiciones para realizar el plebiscito convocado por el Consejo de Delegados.
- g) En el caso de que el TRICEL determine que no es posible realizar un plebiscito, debe comunicar al Consejo de Delegados las razones, con un máximo de 24 horas luego de recibida la moción para ser plebiscitada. De ser aceptadas las razones, se debe proceder según lo establecido en el artículo 77 e).
- h) Establecer la vía del plebiscito (electrónico o por urna), según lo establecido en los artículos 80 y 81.
- i) El TRICEL deberá preocuparse de preparar todo lo que involucre la votación: elaborar las listas de los estudiantes con derecho a voto, disponer del medio para votar, determinar resultados y comunicarlos.
- j) El TRICEL debe realizar la difusión a los estudiantes de la Escuela de Medicina que tienen derecho a voto, tanto de la moción(es), como de las condiciones en las que se podrá ejecutar el escrutinio, en decir, tipo de plebiscito, lugar, horario y requisitos para votar.

- k) Durante la votación, el TRICEL anual debe fiscalizar la presencia de irregularidades, que puedan llevar a anular la votación.
- l) El TRICEL debe procurar el cumplimiento del quórum para validar la votación.
- m) Los miembros del TRICEL podrán acceder a los números absolutos de la votación y los porcentajes, pero no podrán ligar un voto con el nombre del votante.
- n) El TRICEL debe hacer públicos los resultados de las materias plebiscitadas en un plazo no superior a 24 horas.
- o) El TRICEL debe comunicar los resultados según lo estipulado en el artículo 67.

Art. 71. Todo miembro del TRICEL puede presentar su renuncia en cualquier momento del año al Consejo de Delegados. Para hacerlo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El miembro saliente debe dar aviso a sus pares y al Consejo de Delegados al menos quince días antes de alguna elección establecida, proponiendo al menos una alternativa para sucederlo.
- b) En caso de establecerse una moción a ser plebiscitada dentro del período de quince días desde el anuncio de la renuncia, es deber del miembro saliente continuar con sus labores normales durante este proceso.
- c) Corresponde al Consejo de Delegados establecer y validar al sucesor del miembro saliente durante estos quince días. En caso de ser el miembro del Comité Ejecutivo quien cesa sus funciones, corresponde a la directiva determinar al sucesor y al Consejo de Delegados su validación.
- d) Al término de los quince días, el sucesor asume como miembro estable del TRICEL anual.
- e) En caso de no haber un sucesor definido al término de los quince días, corresponde al miembro que presentó su renuncia continuar sus funciones hasta que exista un sucesor validado.

Art. 72. En caso de ser validado el Recurso de Reconsideración, el TRICEL anual debe realizar un llamamiento a un nuevo proceso electoral en un plazo no mayor a 24 horas.

Del TRICEL eleccionario del CEMUC

Art. 73. Corresponde al Consejo de Delegados la labor de constituir al TRICEL eleccionario. Este TRICEL será convocado de manera única para el proceso de elección de Directiva, Consejero Académico del CEMUC y eventual reforma de los presentes estatutos.

El TRICEL eleccionario comenzará sus funciones luego de ser validados los miembros por el Consejo de Delegados y cesará una vez hayan sido publicados los resultados del proceso eleccionario.

Art. 74. El TRICEL eleccionario está compuesto por tres miembros según se establece en el artículo 66 de los estatutos. Es requisito para ser parte del TRICEL eleccionario el no pertenecer a alguna de las listas que participan del proceso de elección ni al TRICEL anual.

Además de los tres miembros ya mencionados, el TRICEL eleccionario incluye:

- a) Un apoderado por cada lista candidata en caso de elección de directiva, no perteneciente a la directiva saliente.
- b) Un apoderado por cada candidato en el caso de la elección de Consejero Académico.

Estos miembros no poseen derecho a voto en las decisiones internas del TRICEL eleccionario.

Art. 75. Son funciones particulares del TRICEL eleccionario:

- a) Convocar al proceso eleccionario de Directiva y Consejero Académico del CEMUC.
- b) Fijar públicamente los plazos de inscripción de listas, características y límites de la propaganda electoral y fechas de debates y de votación por urna.
- c) Recibir las candidaturas a los cargos de la Directiva y de Consejero Académico, certificando que los candidatos a cargos en los órganos del CEMUC cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos.
- d) Proclamar a las listas o candidatos electos y publicar los resultados de las votaciones.

Art. 76. En caso de ser validado el Recurso de Reconsideración, el TRICEL eleccionario debe realizar un llamamiento a un nuevo proceso electoral en un plazo no mayor a tres días hábiles.

De los plebiscitos y materias a ser consultadas por esta vía

Art. 77. Existirán dos medios por los cuáles se podrá realizar un plebiscito: un medio físico, a través de una urna y un medio electrónico, a través de una plataforma electrónica.

De las características comunes a ambas vías de plebiscito:

- a) El plebiscito debe respetar las características del voto según lo estipulado en el artículo 61.
- b) El proceso de votación vía plebiscito debe tener como duración mínima 72 horas desde que el Consejo de Delegados entrega la moción a plebiscitar al TRICEL anual, hasta el fin de la votación.
- c) El TRICEL anual debe decidir por mayoría simple entre sus miembros si es posible realizar un plebiscito.
- d) Si el TRICEL anual determina que es posible realizar un plebiscito, éste debe realizarse sin excepciones.
- e) Si el TRICEL anual determina que no es posible realizar un plebiscito, tiene como máximo 24 horas para entregar las razones al Consejo de Delegados. De ser aceptadas,

el Consejo de Delegados procederá a realizar una votación representativa para determinar el mecanismo por el cuál se llevará a cabo finalmente la votación. En el caso de que la votación corresponda a movilización o paro, deberá procederse según lo estipulado en el artículo 78 a).

- f) El tiempo mínimo para que los estudiantes puedan realizar escrutinio, será de 48 horas.
- g) El medio por el cuál se realizará el plebiscito (vía urna o vía electrónica) será definido por el TRICEL anual, según las condiciones en las que se dé la votación.

Art. 78. Del plebiscito y las votaciones:

- a) El plebiscito será el mecanismo prioritario para realizar las votaciones de movilizaciones, paro y extensión de paro. En el caso de que el TRICEL determine la imposibilidad de realizar un plebiscito, el Consejo de Delegados procederá a realizar una votación directa vía consulta formal a los cursos.
- b) En las elecciones de representantes, el TRICEL eleccionario debe preferir el medio físico para llevar a cabo la votación.
- c) El plebiscito puede ser utilizado como mecanismo para llevar a cabo la votación de todas las mociones que el Consejo de Delegados estime conveniente según el artículo 48 de los presentes.

Art. 79. Del plebiscito por medio físico:

- a) El plebiscito por medio físico debe respetar todas las condiciones establecidas en el artículo 77.
- b) El lugar físico donde se realice la votación, debe ser accesible para los distintos miembros de la Escuela, estableciéndose como mínimo un lugar de votación en el campus Casa Central y debiendo considerarse establecer puntos de votación en los diferentes campus donde se encuentren los alumnos.
- c) Para poder ejercer su derecho a voto, los alumnos de la Escuela deberán presentar su Credencial Universitaria de Estudiante de Medicina o College, que permita verificar que es un alumno representado por el CEMUC. En caso de no contar con su Credencial Universitaria, el Estudiante deberá presentar su Cédula Nacional de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir u otro documento público que acredite su identidad. Tal evento deberá quedar registrado en el Acta de Votación del TRICEL anual.
- d) El voto, según el tipo de votación, tendrá las opciones: apruebo y rechazo.
- e) Corresponderá al TRICEL la función de interpretar los votos, según lo establecido en el artículo 62.

Art. 80. Del plebiscito por medio electrónico:

- a) El plebiscito vía online debe respetar todas las condiciones establecidas en el artículo 77.
- b) El medio por el cuál se realizará, debe ser una plataforma segura y confiable, definida por el TRICEL anual y aprobada por votación representativa por el Consejo de Delegados al inicio del año académico.
- c) Para la ejecución del voto, el alumno deberá identificarse en la plataforma electrónica de tal forma que permita cumplir con los requisitos del voto dispuestos en el artículo 61.
- d) Las opciones en la plataforma, según el tipo de votación, serán: apruebo o rechazo, pero deberá darse la posibilidad de votar nulo, ya sea marcando una opción “nulo” o marcando más de una opción, y votar blanco, al emitir el voto sin marcar ninguna opción.
- e) Corresponderá al TRICEL la función de extraer los resultados de la votación vía electrónica y posteriormente, comunicarlos.

Art. 81. El quórum es el número mínimo de alumnos participantes que se requieren para validar una votación. En las votaciones de la Escuela de Medicina, se requerirá la votación de al menos 33% del total de alumnos representados por el CEMUC.

De la elección de Directiva y Consejero Académico del CEMUC

Art. 82. A los cargos de Directiva y de Consejero Académico podrán postular todos los estudiantes que, según el artículo 4 de los estatutos, sean representados por el CEMUC y que cumplan todos los requisitos para el cargo al cual postulan, establecidos en los artículos 11 y 33 de los presentes estatutos respectivamente. Si alguno de los candidatos ocupa algún cargo en el Comité Ejecutivo saliente, en el Consejo de Delegados o en el Consejo Académico, deberá cesar temporalmente sus funciones a partir de su inscripción ante el TRICEL eleccionario, y hasta que termine el proceso electoral. De esta situación deberá dejarse constancia escrita ante el TRICEL eleccionario y ellos hacerlo de público conocimiento.

Art. 83. El periodo para inscribir una candidatura a Directiva o a Consejero Académico será determinado por el TRICEL eleccionario por lo menos diez días hábiles antes de las elecciones. El TRICEL eleccionario podrá extender el plazo de inscripción con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, comunicándose dicha decisión al Consejo de Delegados y haciéndola accesible públicamente a los estudiantes representados por CEMUC.

Corresponde al TRICEL eleccionario establecer los plazos de campaña y los días de debate al momento de comunicar los plazos de inscripción de los candidatos.

En caso de no presentarse ninguna lista candidata a la Directiva o ningún candidato a Consejero Académico en los plazos estipulados por el TRICEL eleccionario, el Consejo de Delegados deberá constituir, por votación con mayoría absoluta favorable, una Mesa Directiva y proceder según el artículo 88 de los presentes estatutos.

Art. 84. La elección ordinaria de la Directiva y del Consejero Académico se realizará una vez al año, durante el mes de noviembre. Dichas elecciones se extenderán por dos días hábiles. Este plazo puede ser extendido una sola vez por solo un día hábil, con el voto favorable de la mayoría simple del TRICEL eleccionario, comunicándose tal decisión al Consejo de Delegados y haciéndose accesible públicamente a los estudiantes representados por el CEMUC a la brevedad.

Art. 85. La votación para elegir a la Directiva se hará por listas. En el voto deberán señalarle los nombres de los candidatos pertenecientes a ellas, los cursos a los que pertenecen y el cargo al cuál postulan.

La votación para elegir al Consejero Académico se realizará en forma independiente, pero simultánea a la de la Directiva. El voto deberá indicar el nombre de cada candidato y el curso al que pertenece.

Este plebiscito debe realizarse de forma presencial en urnas y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 80.

Art. 86. Para que los procesos electorales de la Directiva o del Consejero Académico sean declarados válidos, deberá emitir su voto al menos el 33% de los estudiantes representados por CEMUC, según lo establecido por el artículo 4.

De no alcanzarse el quórum exigido, el TRICEL podrá extender el período de votación conforme a lo estipulado en el artículo número 84 de los presentes Estatutos.

Si aun así no se alcanzara el quórum requerido para validar la votación, el Consejo de Delegados deberá constituir, por votación con mayoría absoluta favorable, una Mesa Directiva y proceder según lo estipulado en el artículo 88.

Art. 87. El TRICEL eleccionario proclamará triunfadores la lista candidata a Directiva y el candidato a Consejero Académico que obtengan más del 50% de los votos válidamente emitidos.

Si ninguna lista candidata a Directiva o ningún candidato a Consejero Académico obtuviera más del 50% de los votos válidamente emitidos, se efectuará una nueva elección circunscrita a las dos primeras mayorías relativas, siendo electas la lista candidata a Directiva y el candidato a Consejero Académico que obtengan la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

La nueva elección deberá realizarse en un plazo no superior a cinco días hábiles, de no mediar razones de fuerza mayor que obliguen a que el TRICEL eleccionario se pronuncie de manera distinta, justificándose su decisión ante el Consejo de Delegados. La Directiva electa y el Consejero Académico electo asumirán sus cargos a más tardar diez días hábiles después de ser proclamados por el TRICEL eleccionario.

Si los votos nulos obtienen la primera mayoría dentro de los votos válidamente emitidos, debe realizarse una nueva elección en un plazo no menor a cinco días hábiles. Esta

elección incluye a los mismos candidatos del primer proceso. Si los resultados del segundo proceso vuelven a dar como opción ganadora a la opción “nulo”, se debe proceder según lo planteado en el artículo 88.

Art. 88. En caso de no haber una lista electa para el cargo de Directiva, ya sea porque no se alcanzó el quórum en plazo extendido, ganó en dos procesos consecutivos la opción nulo, o no hubo candidatos, el Consejo de Delegados deberá proceder a formar una Mesa Directiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La Mesa Directiva estará compuesta por tres miembros con derecho a voto del Consejo de Delegados (Directiva y Delegados de Curso), elegidos por mayoría absoluta en sesión del Consejo, debiendo postularse ellos mismos al cargo.

Las atribuciones de la mesa son:

- a) Convocar a otro proceso eleccionario en un plazo no superior a un mes y antes del fin del año académico (durante los meses de noviembre/diciembre). Este nuevo proceso deberá cumplir con todo lo establecido en estos estatutos.
- b) De no haber una lista ganadora, es deber de la Mesa Directiva convocar a procesos eleccionarios al menos una vez al mes desde el comienzo del año académico siguiente.
- c) Deberá procurar la existencia y funcionamiento regular de un Consejo de Delegados, organizando las elecciones regulares de Delegados de Curso a comienzos del año académico.

La Mesa Directiva no puede:

- a) Recibir financiamiento de ningún tipo para la realización de actividades.
- b) Representar a los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica en instancia alguna interna o externa (Federación, Consejo de Facultad, ASEMECH y otros).

De la elección de Delegados de Curso y Delegados Académicos

Art. 89. La elección ordinaria de Delegados de Curso y Delegados Académicos se realizará en forma independiente, una vez al año, durante el mes de marzo. La responsabilidad de organizar dicho proceso recaerá en la Directiva del CEMUC, representada por el Vicepresidente Interno, y en los Delegados de Curso salientes. El plazo máximo para el proceso eleccionario es de veinte días hábiles desde el comienzo del año académico.

Art. 90. Es deber de la Directiva del CEMUC entregar la información necesaria sobre el funcionamiento y las labores de los respectivos delegados previo al período de elecciones con la finalidad de que los nuevos representantes conozcan sus funciones.

Art. 91. Corresponde a la Directiva del CEMUC la tarea de designar los períodos de campaña, los plazos de postulación, el día de votación y los días de debate si fuese necesario.

Art. 92. Cada delegado se mantendrá en funciones desde el momento de su elección hasta el fin del proceso eleccionario del año siguiente.

Un delegado puede también cesar sus funciones anticipadamente al ser destituido por su curso. En caso de destitución, se debe realizar un nuevo proceso eleccionario dentro de los siguientes diez días hábiles.

En caso de cese anticipado en sus funciones, deberá procederse a la elección de un nuevo delegado en un plazo no superior a diez días hábiles.

Art. 93. Para que la elección de Delegado de Curso y Delegado Académico sea válida, deberá cumplirse que el voto sea secreto, único, personal e intransferible. Además deberán emitir su voto al menos un 33% de los miembros del curso y deberá existir una lista con las firmas de los miembros del curso presentes al momento de la votación. Serán declarados triunfadores aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos.

De los procedimientos de destitución de cargos de elección popular

Art. 94. Para destituir a uno o ambos Delegados de Curso, o a uno o ambos Delegados Académicos es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) 33% de los estudiantes pertenecientes al curso representado por dicho delegado deben firmar un documento formal donde manifiesten su intención de destituir al representante de su cargo. Este documento tiene que incluir nombre del delegado o delegados a destituir, las razones que apoyen la destitución y la identificación de las personas que apoyan la destitución.
- b) El documento formal de destitución debe ser entregado al Consejo de Delegados en la Reunión Ordinaria más próxima. Si la destitución o destituciones se considera de carácter urgente, se puede pedir al Presidente de CEMUC convocar un Consejo Extraordinario para tratar el tema lo antes posible. El quórum de este consejo será de 12 personas con al menos cuatro cursos representados.
- c) El Consejo de Delegados decidirá aprobar o rechazar la destitución solicitada. Esta decisión será votada de forma representativa por el Consejo de Delegados, por mayoría absoluta, quitando el derecho a voto del delegado al que se quiere destituir y de su codelegado. El Consejo de Delegados podrá decidir, por mayoría absoluta, realizar una Consulta Formal al curso en cuestión si lo considera necesario para tomar la decisión. Dicha votación tendrá que ajustarse a la norma de votación de los presentes estatutos (artículo 49).

Art. 95. Para la destitución de un miembro de la Directiva o del Consejero Académico es necesario que se cumplan los siguientes pasos:

- a) La petición de destitución tiene que ser solicitada por al menos el 33% del Consejo de Delegados o por 3 miembros de la directiva, a través de un documento escrito. Dicho

documento tiene que incluir el nombre de la persona a destituir y las razones a favor de la destitución.

- b) La votación debe ser realizada en un Consejo Extraordinario, con una votación representativa y cumpliendo con la mayoría absoluta favorable del Consejo de Delegados. El quórum de este consejo será de 12 personas con al menos cuatro cursos representados.
- c) Previo al consejo se debe informar a todos los estudiantes representados por CEMUC sobre el proceso de destitución en curso.
- d) Se exigirá como una de las razones de destitución el incumplimiento de deberes por parte de la persona a destituir.

Art. 96. Para proceder a destituir a algún miembro del TRICEL anual o eleccionario, debe cumplirse que:

- a) La petición de destitución tiene que ser solicitada por al menos el 33% del Consejo de Delegados, por 3 miembros de la directiva o por un miembro del TRICEL, a través de un documento escrito. Dicho documento tiene que incluir el nombre de la persona a destituir y los motivos a favor de la destitución.
- b) La votación debe ser realizada en un Consejo Extraordinario con una votación representativa y que cumpla con la mayoría absoluta favorable del total de integrantes del Consejo de Delegados.

VIII. DE LAS INTERPRETACIONES, VACÍOS Y REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 97. En caso de duda o vacío sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos, la discusión será resuelta por votación en el Consejo de Delegados, por mayoría simple, debiendo quedar en acta el motivo y la resolución del debate.

El Consejo de Delegados deberá constituir, cuando lo estime pertinente, un Comité de Reforma para subsanar la duda o vacío.

Art. 98. La reforma de los presentes estatutos estará a cargo de una Comisión de Reforma de Estatutos constituida por cinco estudiantes de la carrera de Medicina. Uno de ellos será el Vicepresidente Interno de CEMUC. Los cuatro miembros restantes serán designados cada uno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo de Delegados. Por lo menos dos de estos miembros deberán ser estudiantes que no pertenezcan al Comité Ejecutivo, ni al Consejo de Delegados, ni al Consejo Académico.

Una vez cumplida su función, la Comisión de Reforma presentará sus resultados ante el Consejo de Delegados en forma escrita y cesará en sus funciones.

Los Delegados de Curso deberán informar a sus respectivos cursos acerca de las reformas acordadas en un plazo no superior a diez días hábiles.

Art. 99. Las modificaciones a los presentes estatutos sólo podrán ser aprobadas junto a la elección ordinaria de Directiva y la de Consejero Académico, en forma independiente y simultánea, o en votación popular extraordinaria convocada por el TRICEL anual, por mandato del Consejo de Delegados.

Las reformas se considerarán como válidamente aprobadas mediante mayoría simple, con un quórum de participación del 33% de los estudiantes con derecho a voto.

De rechazarse las reformas o no alcanzarse el quórum indicado, el Consejo de Delegados podrá constituir el TRICEL solo 30 días después de la fecha de término del primer plebiscito, para convocar un nuevo proceso extraordinario que permita la reforma.

Art. 100. La elaboración de nuevos estatutos de CEMUC requerirá la formación de una Comisión de Reescritura de Estatutos. La Comisión de Reescritura estará compuesta por seis personas: dos miembros de la Directiva, dos Delegados de Curso y dos estudiantes que pertenezcan a algún órgano colegiado del CEMUC.

La Comisión de Reescritura trabajará de forma independiente en la elaboración de los nuevos estatutos de CEMUC, pero deberá informar periódicamente al Consejo de Delegados de los avances de su trabajo.

Una vez concluido su trabajo, la Comisión de Reescritura debe presentar los nuevos estatutos al Consejo de Delegados para que éstos sean difundidos al resto de la Escuela, por lo menos dos semanas antes de la fecha definida para su votación. Los nuevos estatutos deben ser aprobados íntegramente mediante votación popular de las mismas características en cuanto a período de votación, mayoría requerida, plazos y quórums que la Reforma de Estatutos.

Art. 101. Los estatutos reformados o reescritos entrarán en vigencia en un plazo de treinta días a partir del plebiscito en que fueron aprobados. El Consejo de Delegados podrá abreviar dicho plazo mediante votación por mayoría simple.

Una vez que las reformas o reescrituras hayan entrado en vigencia será responsabilidad del Secretario General del CEMUC protocolizar una copia escrita ante notario público para ser guardada en el Archivo del CEMUC, promulgarlas y hacerlas accesibles públicamente a todo el CEMUC en un plazo no superior a diez días hábiles.